

## BIBLIOGRAFIA

José OVALLE FAVELA

PIZZORUSSO, Alessandro, *L'organizzazione della giustizia in Italia; la magistratura nel sistema politico e istituzionale* ..... 1032

nueva concepción acrecienta la importancia del derecho pretorio y hace del juez el auxiliar y el complemento indispensable del legislador e, inevitablemente, aproxima la concepción continental del derecho a la concepción anglosajona regida por la tradición del *Common Law* (página 179).

Son numerosas e interesantes las consideraciones conclusivas que el autor expone en este último capítulo; pero para no prolongar demasiado esta reseña conviene detenernos en dos de ellas. Por un lado, Perelman considera que el "razonamiento jurídico se manifiesta por antonomasia en el procedimiento judicial" (página 201). Es en él donde el juez debe aplicar el derecho, interpretando y reinterpretando la ley, flexibilizándola; y debe, asimismo, motivar su decisión, recurriendo a las técnicas de argumentación, de persuasión, de convencimiento. Pero también cabe agregar que en el procedimiento judicial las partes, y en especial sus abogados, van a desarrollar técnicas de persuasión para tratar de lograr la adhesión del juez a sus tesis. La otra conclusión vuelve a insistir sobre el papel central del razonamiento judicial y del proceso y nos interesa recogerla completa:

Por virtud de su misma existencia y de la controversia que pone de manifiesto, el proceso constituye una puesta en cuestión o una nueva puesta en cuestión de las situaciones y prioridades existentes. La vida del derecho se manifiesta mucho más en los procesos, donde las cuestiones de derecho deben ser precisadas y resueltas, que en los debates parlamentarios referentes a nuevos textos legislativos, que con frecuencia no hacen otra cosa que prolongar los debates judiciales. En el Parlamento los argumentos que se utilizan son más de orden social, moral o político que de orden jurídico, pues el papel del Parlamento no es decir el derecho existente, sino establecerlo. Ésta es la razón, por otra parte, por la que hay que considerar que el razonamiento judicial, más que cualquiera otra argumentación, es lo que es específico de la lógica jurídica (página 212).

José OVALLE FAVELA

Pizzorusso, Alessandro, *L'organizzazione della giustizia in Italia; la magistratura nel sistema politico e istituzionale*, Turín, Giulio Einaudi Editore, 1982, 201 pp.

Seguramente una de las mayores virtudes de Pizzorusso que ahora comentamos, consiste en que logra presentar un panorama completo y actualizado de la administración de justicia en Italia. Entre las dificultades que el autor ha tenido que afrontar, está la dispersión y la ambi-

güedad de la legislación italiana sobre el tema. El artículo VII transitorio de la Constitución italiana que entró en vigor en 1948, disponía que el Parlamento adoptaría un nuevo "ordinamento giudiziario" que sustituyera al promulgado por el régimen fascista en 1941 y que se ajustara a los nuevos principios constitucionales; pero hasta la fecha este nuevo ordenamiento no ha sido expedido, habiéndose elaborado en su lugar una serie de leyes particulares. Algunas instituciones de la magistratura italiana previstas en la Constitución no fueron reguladas hasta después de un periodo relativamente prolongado, como es el caso del Consejo Superior de la Magistratura. Y, en fin, algunos principios constitucionales —como los de la participación popular en la administración de justicia y el asesoramiento jurídico a los *non abbienti*— han encontrado muy limitada o ninguna actuación práctica.

Por otro lado, en el decenio de los setenta el tema de la magistratura y su ubicación dentro del sistema político ha sido objeto de numerosos debates, que han trascendido en las divisiones que han tenido las agrupaciones de magistrados, al mismo tiempo que las propias circunstancias históricas han producido un progresivo protagonismo de la magistratura en la vida política del país. Estas confrontaciones y divisiones dificultan todavía más el tratamiento de numerosos temas; no obstante, el autor ha podido conservar una exposición equilibrada y de conjunto. Para hacer más ágil la lectura del libro, el autor ha prescindido de las notas a pie de página y ha incluido al final abundantes indicaciones bibliográficas.

Pizzorusso, quien fuera magistrado de 1958 a 1972 y desde entonces profesor de derecho constitucional, divide la exposición de su libro en 8 capítulos, a saber: I. Justicia y jurisdicción: naciones fundamentales; II. La evolución de la organización judicial italiana; III. La magistratura en el sistema político italiano; IV. Los órganos de la administración de la jurisdicción; V. Los órganos juzgadores; VI. Los órganos requerientes; VII. Los órganos de la defensa, y VIII. La relación de empleo de los magistrados ordinarios.

El primer capítulo, como su nombre lo indica, contiene nociones fundamentales sobre la función jurisdiccional y el poder judicial, que son expuestas en un nivel introductorio. Entre otras distinciones, el autor intenta diferenciar la justicia de la política en los siguientes términos: "La característica fundamental —sostiene— que consiente distinguir todo el conjunto de actividades que son reconducibles a la esfera de la 'justicia' de aquella pertinente a la 'política' consiste en la actitud que el operador asume frente a la norma jurídica y que en el caso del operador judicial consiste en individualizar e interpretar la norma por aplicar a un caso concreto, derivándola de textos normativos ya predispuestos

(ley, reglamento, Constitución, etcétera) o bien elaborándola mediante la utilización de simples hechos normativos (como la costumbre), mientras que en el caso del operador político consiste en valorar la idoneidad de la normación vigente para consentir la realización de sus programas y la oportunidad de promover su modificación" (páginas 18-19).

Con respecto a la evolución histórica de la organización de la justicia italiana, Pizzorusso destaca la gran importancia que tuvo la ley napoleónica de 20 de abril de 1810, que influyó sobre el sistema italiano, de igual manera como ocurrió en toda la Europa continental. Entre los acontecimientos que marcan la evolución del sistema, conviene destacar la ley Zanardelli del 18 de junio de 1890 que disciplinó el ingreso a la magistratura a través de concursos y la reforma Orlando que introdujo el Consejo Superior de la Magistratura, el cual empezó a funcionar a partir de 1907.

En el relato de los debates de la Asamblea constituyente de 1946-1947, Pizzorusso apunta algunas contradicciones que, a su juicio, quedaron expresadas en el texto finalmente aprobado:

a) La justicia es administrada en nombre del pueblo, por lo que su respectiva actividad aparece reconducible al principio de la soberanía popular, pero el nombramiento de los jueces, al menos por regla, tiene lugar por concurso, por lo que los magistrados resultan políticamente irresponsables; b) Los jueces están sujetos a la ley y por tanto a la voluntad política del Parlamento, pero la magistratura constituye un "orden" autónomo e independiente de cualquier otro poder; c) La función jurisdiccional es ejercida por magistrados ordinarios y no pueden ser instituidos jueces extraordinarios o especiales, pero la misma Constitución prevé la jurisdicción administrativa, la constitucional, la disciplina del Consejo Superior, la militar y hasta la conservación de otras jurisdicciones especiales, si bien una vez que hayan sido revisadas; d) Los magistrados se distinguen entre sí sólo por la diversidad de funciones, pero el Consejo Superior es competente, entre otras cosas, para deliberar su "promoción"; e) El Ministerio Público tiene un *status* diferenciado del de la magistratura juzgadora, pero está comprendido en la noción de "autoridad judicial" de la cual normalmente comparte los poderes (página 37).

Por último, dentro de la evolución histórica de la magistratura italiana resultan de gran interés los acontecimientos relacionados con el surgimiento y desarrollo de las agrupaciones de magistrados, a las cuales se les ha llegado a reconocer carácter sindical y las que han protagonizado una serie de debates y confrontaciones ideológicas.

A juicio de Pizzorusso, la posición del poder judicial dentro del sistema político italiano encuentra su justificación en función de que a él corresponde como "portador, en el proceso de creación-actuación del

derecho, de aquellas influencias jurídico-culturales que valen para asegurar el respeto de los principios fundamentales que componen la constitución material vigente en nuestro país y, más ampliamente, la continuidad del derecho en su constante evolución" (página 57). Particular relieve alcanza en el ordenamiento constitucional italiano la participación de laicos y de jueces no profesionales en la administración de justicia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 102, tercer párrafo, de la Constitución. Sin embargo, a pesar del considerable número de congresos y artículos sobre el tema, el mandato constitucional continúa restringido, en la práctica, a los jueces honorarios (el conciliador) y a los jurados de las cortes de Asís.

En el capítulo cuarto, Pizzorusso distingue la función de "administración de la jurisdicción" (que es la de carácter prevalentemente burocrático e instrumental) de la función jurisdiccional en sentido estricto. Aquí estudia, como principal órgano de la administración de la jurisdicción, al Consejo Superior de la Magistratura, al cual la Constitución republicana ha confiado "las asunciones, las asignaciones y los transferimientos, las promociones y los procedimientos disciplinarios" relacionados con los magistrados. Compuesto por el presidente de la República —que lo preside—, por el primer presidente de la Corte de Casación y por el procurador general de dicha Corte, así como por 20 magistrados electos por propios magistrados y 10 miembros electos por el Parlamento, el Consejo Superior de la Magistratura tiene un papel fundamental en el funcionamiento del poder judicial italiano. Al lado del Consejo Superior de la Magistratura, también actúan como órganos de la administración de la jurisdicción, los consejos judiciales, los jefes de las oficinas, el Ministerio de Gracia y Justicia y las comisiones de justicia y otros órganos parlamentarios.

En el capítulo quinto, Pizzorusso analiza los órganos juzgadores, a los cuales distingue de los órganos requerientes (el Ministerio Público). Pone especial empeño en explicar el funcionamiento de los órganos colegiados, su composición a través de secciones de oficinas y secciones especializadas, su formación, la asignación de los asuntos, así como su capacidad subjetiva en concreto y su competencia. En este mismo capítulo hace referencia a cada uno de los órganos juzgadores, a saber: a) El juez conciliador; b) El pretor; c) El tribunal; d) El tribunal para menores; e) la Corte de Asís; f) La Corte de Apelación; g) La Corte de Asís de Apelación, y h) La Corte de Casación. Es interesante advertir que varios de estos órganos tienen, a la vez, el carácter de juzgadores de primera y de segunda instancias. Así, por ejemplo, en materia civil, el pretor es juez de apelación con relación a las sentencias pronunciadas por el juez conciliador, pero es juez de primera instancia en asuntos con valor entre

50,000 y 750,000 liras, y de sus sentencias conoce en segunda instancia el tribunal; a su vez, éste conoce en primera instancia de asuntos con valor superior a 750,000 liras, y contra sus sentencias procede el recurso de apelación ante la Corte de Apelación. En materia penal ocurre algo similar. Al final del capítulo Pizzorusso describe los auxiliares del juez (el *cancelliere*, el oficial judicial, los peritos, los custodios, los notarios y la fuerza pública).

En el capítulo sexto, el autor se ocupa de los órganos requerientes, es decir el Ministerio Público, el cual tiene una posición muy especial en el sistema constitucional italiano, pues, por un lado, su *status* es igual que el de los magistrados juzgadores, y en este sentido es considerado como parte del poder judicial, con el ingreso, permanencia y terminación de la relación laboral regulada por el Consejo Superior de la Magistratura; pero, por otro lado, la relación entre los diversos órganos del Ministerio Público y con respecto al Ministerio de Gracia y Justicia es muy ambigua, por la ausencia de un texto legislativo claro que precise los términos de dichas relaciones.

La defensa y el ordenamiento de la abogacía son los temas que ocupan el séptimo capítulo. Destaca, por un lado, la defensa técnica obligatoria, requerida para la generalidad de los asuntos, y, por el otro lado, el control que sobre los abogados y procuradores se ejerce a través de los colegios profesionales, sometidos todos ellos al Consejo Nacional Forense. También destaca el interesante estudio de la Abogacía del Estado, que actúa bajo la dependencia de la presidencia del Consejo de Ministros. Lo que resulta paradójico para el lector extranjero es que en uno de los países donde más se ha estudiado el problema del asesoramiento jurídico a las personas de escasos recursos, como es Italia, carezca todavía de actuación legislativa y práctica la norma constitucional que prevé el establecimiento de instituciones para encargarse de ese servicio.

El último capítulo lo dedica Pizzorusso al estudio de la relación de empleo de los magistrados ordinarios: el nombramiento —generalmente a través del concurso resuelto por el Consejo Superior de la Magistratura—, la progresión de la carrera —actualmente basada sobre todo en la antigüedad—, la asignación de sedes y de funciones y la terminación del servicio. Asimismo analiza los derechos inherentes al oficio —el derecho al puesto y a la retribución—, la prestación del servicio, los tiempos del trabajo judicial, la responsabilidad de los magistrados y el alcance de sus libertades constitucionales.

Como puede observarse, y tal como fue advertido al principio de esta reseña, se trata de un panorama completo y actualizado de la administración de justicia en Italia, que, a la vez que pone de manifiesto con-

tradiciones e insuficiencias, sugiere alternativas y perspectivas de solución a algunos de los problemas que confronta dicha administración.

José OVALLE FAVELA

SÁNCHEZ AZCONA, Jorge, *Normatividad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981 (2a. ed.), 119 pp.

Se trata de un ensayo de sociología jurídica que publica en su segunda edición la UNAM. Es el quinto libro de Jorge Sánchez Azcona, fundador y actual director del Centro de Investigaciones y Servicios Educativos.

El libro está dividido en tres partes: la primera se refiere a la normatividad, el individuo y la sociedad; la segunda es una revisión de la evolución histórica de la normatividad jurídica y la tercera se refiere a la normatividad jurídica y al Estado moderno. El autor se apoya en el conocimiento histórico, tanto de la sociedad entera como de sus instituciones y normas jurídicas, destacando el conocimiento y aprecio especial que brinda a Max Weber.

No podemos omitir en esta reseña una mención especial a las notas a pie de página, que constituyen una guía didáctica y un rico caudal en cuanto a su contenido.

Sánchez Azcona se pronuncia por enfocar el tema de la normatividad desde un punto de vista interdisciplinario; esto es, a través del estudio de las diversas teorías sociales, no sólo para reflexionar y observar, sino para enriquecer la sociología jurídica. En consecuencia, la normatividad, como fenómeno social, es el resultado de una multiplicidad de factores que tienden a consolidar e institucionalizar diferentes órdenes normativos que se dan en la sociedad, subrayando que es la convivencia y no la sociabilidad, la causa social primaria de la cual se debe partir para realizar los estudios sobre la normatividad.

Partiendo de lo anterior, habría que buscar en el propio ser humano los supuestos cuadales de la normatividad; así se tiene que, desde el punto de vista biológico, el organismo humano está estructurado, limitado y motivado por un conjunto de impulsos básicos; su estructura psíquica está enraizada en el organismo biológico, pero vinculada a la proyección emocional, y todos esos aspectos proyectados por los medios de satisfacción socialmente aprobados. Ahora bien, las primeras limitaciones (o factores generadores de la normatividad) que el ser humano encuentra en el desarrollo natural de su conducta, son las limitaciones que los padres, la familia y el grupo imponen al niño.